

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83

Fecha: 05/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2018 00198	Ejecutivo	YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	Auto de Trámite ORDENA A LA PARTE ACTORA PRESENTAR RELIQUIDACION DEL CREDITO	04/11/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	YASMIN PATRICIA GONZALEZ
Demandado:	DIEGO FERNANDO RIOS
Radicación:	410013110004-2018-00198-00

Antes atender las solicitudes de la demandante en cuento al pago de depositos judiciales y teniendo en cuenta la última liquidación del crédito y los pagos que se han efectuado a ésta, el juzgado ORDENA a la parte actora que conforme el numeral 4º, del artículo 446 del Código General del Proceso, PRESENTE LA RELIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 83 De Jueves, 5 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200006800	Ejecutivo	Paola Andrea Perez Alvarado	Carlos Augusto Cifuentes Horta	04/11/2020	Auto Ordena - Ordena Poner En Conocimiento
41001311000420200025300	Ejecutivo	Karen Lorena Andrade Quintero	Cristian Fernando Leguizamo Caro	04/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
41001311000420190041700	Procesos Ejecutivos	Amanda Ramirez Juanias	Carlos Julio Porras Alvarez	04/11/2020	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha Audiencia
41001311000420200023200	Procesos Ejecutivos	Daniel Stiven Burgos Gomez	Leonidas Burgos Huergo	04/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
41001311000420200024800	Procesos Ejecutivos	Felina Margarita Quintero Perez	Jhon Anderson Garcia Barrera	04/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420200022800	Procesos Ejecutivos	Laura Gorethy Tlover Escobar	Januario Tovar Garces	04/11/2020	Auto Rechaza
41001311000420200024900	Procesos Ejecutivos	Laura Gorethy Tlover Escobar	Januario Tovar Garces	04/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

c93671c5-5c66-4b31-b378-cba0561f485a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 83 De Jueves, 5 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200022900	Procesos Ejecutivos	Monica Gutierrez Florez	Robinson Ricardo Rodriguez Duran	04/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Ordena Notificación Al Demandante Para El Demandado
41001311000420200025000	Procesos Ejecutivos	Nury Andrade Mosquera	Julio Cesar Romero Peralta	04/11/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420200023400	Procesos Ejecutivos	Zaira Brillith Suarez Perdomo	Dagoberto Lugo Castañeda	04/11/2020	Auto Rechaza
41001311000420200022600	Procesos Verbales Sumarios	Julian Andres Cantillo Murcia	Angie Carolina Fierro Useche	04/11/2020	Auto Decide - Acepta Retiro Demanda
41001311000420200013100	Procesos Verbales Sumarios	Karen Rocio Andrade Rivera	Guillermo Edilson Botero Morales	04/11/2020	Auto Ordena - Traslado Excepciones
41001311000420200006200	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Patricia Paredes	Ana Elisa Rodriguez , Luis Olay Garzon	04/11/2020	Auto Ordena - Corre Traslado Informe Psicológico

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

c93671c5-5c66-4b31-b378-cba0561f485a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 83 De Jueves, 5 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190037200	Verbal		Guillermo Covaleda Conde	04/11/2020	Auto Ordena - Ordena Poner En Conocimiento Prueba
41001311000420200024700	Verbal Sumario	Sin Apoderado Judicial Y Otro	Marilyn Ducuara Valenzuela	04/11/2020	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

c93671c5-5c66-4b31-b378-cba0561f485a



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

4 Noviembre de 2020

Proceso:	Alimentos
Demandante:	PAOLA ANDREA PEREZ ALVARADO
Demandado:	CARLOS AUGUSTO CIFUENTES PEREZ
Radicación.	410013110004-2020-00068-00

Por el término de ejecutoria del presente auto, DESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio remitido por CAJA HONOR de la Policía Nacional, del 3 de noviembre del año que avanza. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d031e2fa732daf89d680579e8e9a9b3ac35858659ef0460fdf2753f375f0e23

Documento generado en 04/11/2020 07:25:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO
DEMANDADO:	CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA
RADICACION:	410013110004-2020-00253-00

La solicitud de mandamiento de pago presentada por KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO, en calidad de representante de su hijos JUAN FERNANDO y IHAN SAMUEL LEGUIZAMO ANDRADE,, a través de apoderada y en contra del señor **CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA**, pretendiendo el cobro coactivo de cuotas alimentarias acordadas en audiencia de conciliación No. 1070231, del 21 de junio de 2019, ante el Centro de Conciliación dela Policía Nacional, en la que se acordó el pago de una cuota de alimentos por valor de \$700.000,a partir de julio de 2019,con aumento conforme lo sea el S.M.L.V., vestuario en julio, diciembre y cumpleaños por valor de \$200.000 cada una, y el subsidio familiar sin cuantificarse el mismo, reúne los requisitos para librar mandamiento de pago.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor **CRISTINA FERNANDO LEGUIZAMO EPIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora , **KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO**, en calidad de sus hijos JUAN FERNANDO E IHAN SAMUEL LEGUIZAMO ANDRADE, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **\$3.500.000=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de julio a noviembre de 2019;

- ❖ **\$350.000=**, por concepto al saldo de la cuota de alimentos de diciembre de 2019;
- ❖ **\$742.000**, correspondiente a la cuota de enero de 2020;
- ❖ **\$426.000=**, correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo y abril de 2020;
- ❖ **\$1.484.000=**, correspondiente a las cuotas de los meses de septiembre y octubre de 2020;
- ❖ **\$200.000=**, correspondiente al saldo de la cuota de vestuario del año 2019;
- ❖ **\$600.000=**, correspondiente al vestuario de 2020;
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.
- ❖ **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por el subsidio familiar por cuanto este no se cuantifica.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3°) Notifíquese este auto a la ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico suministrado en la demanda (demanda, anexos y mandamiento de pago) y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados al siguiente de la notificación de este proveído. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibido del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de Secretaria. Sentencia C-420 de 2020.

4°.) De conformidad con el artículo 6°, del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5°.) **DECRETAR** el embargo y retención del 50%, del salario que devenga el demandado **CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA C.C. 1.018.406.651**, como empleado de la Policía Nacional. El embargo se limita a la suma de **\$11.000.000**.

Para el efecto, ofíciase al pagador de la Policía Nacional para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes y dejarlos a disposición de este despacho a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., y para el presente proceso.

Se les hacen las prevenciones del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, el incumplimiento a la orden anterior, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas

6º.) En cuanto a la solicitud del embargo del subsidio familiar, la parte actora deberá suministrar el nombre de la entidad que lo cancela y la dirección física o electrónica de la misma

7º) RECONOCER a la doctora EVIDALIA CHACON RAMIREZ, abogada, T.P. 138.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6087cc4cd1d78017e81e97eac92dad54e8aff0af091e021dca9727488aa41b80

Documento generado en 04/11/2020 07:25:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Fam04neicendoj.ramajudicial.gov.co
Cedular juzgado: 3212296429**

Proceso_	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ERIKA JULIETH PORRAS RAMIREZ
	C.C. 1.010.115.313
Apoderado:	YEISON ENRIQUE GARCIA MONTEALEGRE
	C.C, 1.080.183.765
Correo electrónico:	titoyei@hotmail.com
Demandado:	CARLOS JULIO PORRAS ALVAREZ
Apoderado:	GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
Correo electrónico:	misabogados@hotmail.com
Radicación:	410013110004-2019-00417-00

En diligencia del día 30 de octubre de 2020, practicada dentro del proceso de la referencia, se fijó como nueva fecha **para continuarla el día 24 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:30 de la mañana**, sin tener en cuenta que para la hora de las 9:00 de la mañana, ya se encontraba señalada otra diligencia de inventarios y avaluos dentro del otro proceso, por lo que con el fin de no tener dos diligencias señaladas en forma seguida, **se reprograma para el día viernes 27 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:30 de la mañana.**

De lo aquí decidido entérese a las partes en contienda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3331eb35e7afc3b04f4512ded710e627c5e390ba0c96c25a92329e98d036191

Documento generado en 04/11/2020 07:25:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ
DEMANDADA:	LEONIDAS BURGOS HUERGO
RADICACION:	410013110004-2020-00232-00

Subsanada la solicitud de mandamiento de pago presentada DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ, a través de apoderado, en demanda ejecutiva en contra de su progenitor LEONIDAS BURGOS HUERGO, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo la conciliación realizada ante la Procuraduría de Familia de esta ciudad, del día 24 de agosto de 2006, entre la señora AMPARO GOMEZ HOYOS y el demandado LEONIDAS BURGOS HUERGO, donde se pacto la suma de \$120.000 pesos mensuales y adicionales en junio y diciembre por el mismo valor.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor **LEONIDAS BURGOS HUERGO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de su hijo DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **\$2.170.160=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de mayo a diciembre y adicionales de junio y diciembre de 2017;
- ❖ **\$3.217.480=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre y adicionales de junio y diciembre de 2018;
- ❖ **\$3.410.526=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre y adicionales de junio y diciembre de 2019;
- ❖ **\$2.840.486=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a octubre y adicional de junio de 2020;

❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las anteriores sumas, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3°) Notifíquese este auto a la ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico suministrado en la demanda (demanda, anexos y mandamiento de pago) y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados al siguiente de la notificación de este proveído. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibido del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de Secretaria. Sentencia C-420 de 2020.

4°.) De conformidad con el artículo 6°, del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5°.) DECRETAR el embargo y retención del 40%, del salario y demás emolumentos laborales que el señor LEONIDAS BURGOS HERGO, C.C. 83.220.785, como trabajador de la empresa G Y G PETROSERVICE LTDA con nit: 900190867-7, ubicada en la carrera 7 No. 4-21 SUR, -Zona Industrial- de Neiva Huila. El embargo se limita a la suma de **\$17.500.000.**

Para el efecto, ofíciase al pagador de la empresa arriba mencionada para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes y dejarlos a disposición de este despacho a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., y para el presente proceso.

Se les hacen las prevenciones del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, el incumplimiento a la orden anterior, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas

6°.) RECONOCER al doctor JOSE EVER LEON PARRA, T.P. 179.621 del C. S. Judicatura, como apoderado de la demandante del señor DANIEL STIVEN BUSRGOS GOMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f04a8b0f67ceb504bdb1a0c58cf6889ac15c9cc9c9f0e8c0faeb16c305685a

Documento generado en 04/11/2020 07:25:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: FELINA MARGARITA QUINTERO PEREZ
EJECUTADO: JOHN ANDERSON GARCIA BARRERA
RADICACION: 410013110004-2020-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 181

Recibida por reparto la demanda donde FELINA MARGARITA QUINTERO PEREZ, a través de apoderado, y en representación de sus menores hijos SEBASTIAN Y NICOLAS GARCIA QUINTERO, presenta demanda ejecutiva en contra de del señor JOHN ANDERSON GARCIA BARRERA, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo, conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría de Familia de esta ciudad el día 8 de noviembre de 2019, en la que se señaló como cuota alimentaria la suma de \$1.000.000 mensual y cuotas adicionales por \$500.000 en junio y \$1.000.000 de pesos en diciembre para vestuario de los citador menores.

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

- En la demanda no se hace la afirmación de que trata el inciso 2º, del artículo 8, del decreto 806 de 2020, ni se allega pruebas que demuestren que la dirección electrónica indicada es la utilizada por el demandado.

- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º, inciso 4º, del decreto 806 de 2020, allegando copia simultanea de la demanda a la parte demandada.
- El poder no cumple los requisitos del artículo 5 del decreto 806-2020 indicando expresamente la dirección electrónica del demandado que coincida con la de registro nacional de abogados.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con los artículos 6º y 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b696ea320b00e324b8520d8356a5baf38355ae80ec83acc01126742c3f306f

Documento generado en 04/11/2020 07:25:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

4 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	LAURA GORETY TOVAR ESCOBAR
Demandado:	JANUARIO TOVAR GARCES
Radicación:	410013110004-2020-00228-00
Auto Interlocutorio. No. 174	

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0782a59fb7776b7eda41baa1fd3ae89887c99b494b0e31b1f7bcf4c2a328e822

Documento generado en 04/11/2020 07:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: LAURA GORETTY TOVAR ESCOBAR
EJECUTADO: JANUARIO TOVAR GARCES
RADICACION: 410013110004-2020-00249-00

Auto interlocutorio: 182

Recibida la demanda -en forma directa- donde LAURA GORETTY TOVAR ESCOBAR, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de su progenitor JANUARIO TOVAR GARCES, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

- No se allegan las conciliaciones relacionadas en los hechos de la demanda, pues si bien es cierto el despacho fijó cuota alimentaria, también lo es que existe una conciliación posterior a aquella y por razones de virtualidad, no se posee el expediente, ni la conciliación realizada ante la Procuraduría de Familia.
- Se cobra interés al 5% por ciento, cuando lo legal es al 6% anual, o sea el 0.5% mensual;
- En la demanda no se hace la afirmación de que trata el inciso 2º, del artículo 8, del decreto 806 de 2020, ni se allegan pruebas que demuestren que el correo del demandado corresponde al utilizado por este.

➤ No se allega poder para actuar.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b465cb3beb8f31f70fd267c9b0236c2870bdd5094cda20943f60d3ab339bca9b

Documento generado en 04/11/2020 07:25:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

4 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	LAURA GORETY TOVAR ESCOBAR
Demandado:	JANUARIO TOVAR GARCES
Radicación:	410013110004-2020-00228-00
Auto Interlocutorio. No. 174	

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0782a59fb7776b7eda41baa1fd3ae89887c99b494b0e31b1f7bcf4c2a328e822

Documento generado en 04/11/2020 07:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	NURY ANDRADE MOSQUERA
EJECUTADO:	JULIO CESAR ROMERO PERALTA
RADICACION:	410013110004-2020-00250-00

Auto interlocutorio: 180

Recibida la demanda -en forma directa- donde la señora NURY ANDRADE MOSQUERA, a través de apoderado, y en representación de su menor hija JULIANA ROMERO ANDRADE, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JULIO CESAR ROMERO PERALTA, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

- En el poder no se hace la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo indica el artículo 5, del decreto 806 del 2020;
- Se debe aclarar lo relacionado con el 50% del valor al que fue obligado el demandado a cancelar por gastos de educación, en relación con los valores consignados en las pretensiones de la demanda.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 5º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6109b06ccb514800cde83b37cb6e9d1c00d3ee0c58a5ce8c89377d736ebe40f6

Documento generado en 04/11/2020 07:25:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ZAIRA BRILLITH SUAREZ PERDOMO
Demandado:	DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA
Radicación:	410013110004-2020-00234-00
Auto Interlocutorio. No. 175.	

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebc8833670dcf6a66eb654b602330873bb95e5c257fb3276bdd679207d9371b

Documento generado en 04/11/2020 07:25:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	4 NOVIEMBRE 2020
Clase de proceso:	V.S. REGULACION DE ALIMENTOS Y MODIFICACION DE VISITAS
Demandante: Correo electronico:	JULIAN ANDRES CANTILLO traico6.jcm@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	SONIA VASQUEZ GAVIRIA juridicosonia@hotmail.com
Demandado: Correo electronico: Direccion:	ANGIE CAROLINA FIERRO Desconocido Calle 41No. 22-52 Barrio Villa Nubia Neiva Huila
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00226-00
Decisión:	ACEPTA RETIRO VOLUNTARIO DEMANDA

Se accede a la solicitud de retiro voluntario de la demanda presentada por la apoderada en memorial de fecha 23 de octubre de 2020 dentro del término de subsanación de esta. En consecuencia, archivar definitivamente el proceso.

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d0bd999ffa74a3e8ae1d83476af04f957f53b20fe297df254d685999d0173d

Documento generado en 04/11/2020 07:26:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Proceso	Alimentos y Custodia
Demandante	KAREN ROCIO ANDRADE RIVERA
Demandado	GUILLERMO EDILSON BOTERO MORALES
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00131 00
Decisión:	TRASLADO EXCEPCIONES

Procede el Despacho a resolver sobre memoriales de contestación de demanda y solicitud de demanda de reconvencción.

1.- En virtud del artículo 391-5 CGP, a la parte demandante se le corre traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2.- Reconózcase personería al abogado GERSON ANDRES RENGIFO GONZALEZ, C.C. 1.075.231.464 y TP 229.561 CSJ, para que actúe como apoderado del demandado GUILLERMO EDILSON BOTERO MORALES.

3.- En cuanto a la solicitud de demanda de reconvencción, se niega su admisión, precisando que el art. 392 del CGP refiere que en el proceso verbal sumario son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

Igualmente, la Corte en sentencia STC 8189/17, se ha pronunciado: "... el Despacho atacado no realizó una interpretación armónica y sistemática de los artículos 371, inciso primero, y, 392, inciso final, del C. G. del P., para concluir que en los trámites en los que no es procedente la acumulación de procesos, tampoco lo es la formulación de demanda de reconvencción.

...para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvencción sí es procedente en los juicios verbales sumarios. Luego, entonces, se desprende de lo expuesto, que las decisiones que se reprochan por esta vía no se motivaron adecuadamente, y se soportaron en una interpretación desajustada, quebrantando las garantías primarias de la tutelante y sus representados... "

4.- No obstante lo anterior, se señala al peticionario- demandado que el objeto del proceso en si, es definir alimentos y la custodia del niño J. M. BOTERO ANDRADE, y debe ceñirse a los trámites como lo es, ahora la contestación, traslados, fijación de audiencias y el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1786ce40f617408d9659ec2a357a2ceb9fc757aeea1c183ee05218bd4deee46e

Documento generado en 04/11/2020 07:25:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	04 NOVIEMBRE 2020 04 NOVIEMBRE 2020
Clase de proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: Correo electronico	ADRIANA PATRICIA PAREDES Desconocido
Apoderado Correo electronico	JORGE ENRIQUE MEDINA Jmedina@defensoria.edu.co ; jenriquemedina@yahoo.com
Demandado: Correo electronico	ANA ELISA RODRIGUEZ Y LUIS OLAY GARZON Yilbersolorzanodiaz@gmail.com
Apoderado Correo electronico	YILBER SOLORZANO DIAZ Yilbersolorzanodiaz@gmail.com
Vinculado	ELMER GARZON RODRIGUEZ Yilbersolorzanodiaz@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00062-00
Decisión:	TRASLADO DE INFORMES DEL ICBF

Se pone en conocimiento a las partes el informe psicológico y nutricional de JCGP realizado por el equipo interdisciplinario del ICBF Regional Huila radicados en memorial de fecha 26 de octubre de 2020. Remítase los informes al correo electrónico de los apoderados dentro del proceso.

Así mismo se requiere para que la parte demandada allegue las pruebas a su cargo que fueron decretadas en la providencia de fecha 09 de octubre de 2020.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa296b02cd4e8901c65c879ffb2df3442c3f1f44318e66954e8042f84cc34ee2**
Documento generado en 04/11/2020 07:25:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	04 NOVIEMBRE 2020
Clase de proceso:	V. PRIVACION ADMINISTRACION DE BIENES
Demandado Correo electronico:	DE OFICIO. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandado Correo electronico	GUILLERMO COVALEDA Desconocido
Apoderado: Correo electronico	JANIER CAROLINA GONZALES LLANOS Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00372-00
Decisión:	En conocimiento pruebas documentales

Se pone en conocimiento la copia digital del proceso ejecutivo de alimentos con radicación No. 2019-00398 que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Neiva obrante en 201 paginas en pdf.

Así mismo se requiere que la parte demandada allegue de manera inmediata las pruebas documentales indicadas en el numeral Quinto del Acta de audiencia de fecha 15 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10bd89c4d25daee61db3b34c38837ca8690c3f3a622f009f6d4be865b62410d6
Documento generado en 04/11/2020 07:26:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 22964229

Fecha:	
Proceso	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	CARLOS ARIEL DUCUARA REYES
Demandada	MARILYN DUCUARA VALENZUELA
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00247 00
Decisión:	RECHAZO POR COMPETENCIA

Se recibió por reparto complementario la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por CARLOS URIEL DUCUARA REYES en contra de su hija MARILYN DUCUARA VALENZUELA.

Una vez revisadas los anexos de la demanda, se tiene sentencia de fijación de alimentos del 11 de febrero de 1999, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila. En consecuencia, y de conformidad con el Art. 390 parágrafo 2º del CGP, se RECHAZA la demanda y se ordena remitirla por competencia al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9579a6ec65473e81f79f4c7ade8d1f033780ff9efd3ce578bd1da08ada7ae47

Documento generado en 04/11/2020 07:25:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**